

TRES CANTOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno Municipal de Tres Cantos, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Carta de Información y Participación Ciudadana de Tres Cantos. Mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de febrero de 2009 se sometió a información pública durante treinta días hábiles.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias durante dicho período ha de entenderse definitivamente aprobada la ordenanza, cuyo texto se hace público en el Anexo de conformidad con lo establecido en los artículos 49, letra c), y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

CARTA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TRES CANTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Constitución Española de 1978 reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, como expresión del Estado social y democrático de Derecho que aquella proclama, del pluralismo político que, como valor superior, debe inspirar el ordenamiento jurídico, así como de la consagración del principio de soberanía popular, instando a todos los poderes públicos a favorecer la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Durante su vigencia, la participación ciudadana en los asuntos públicos se ha venido realizando de manera primordial mediante la elección periódica por sufragio universal, libre, directo y secreto de representantes populares en los diferentes niveles territoriales, lo cual, si bien resulta plenamente consecuente con la apuesta decidida de nuestra Carta Magna por la democracia representativa, en modo alguno agota las posibilidades de implicación de la ciudadanía en la acción política, especialmente de aquella que se desarrolla en la esfera municipal, como reconoce expresamente la Carta Europea de la Autonomía Local de 1985.

La norma que actualmente constituye la piedra angular del régimen jurídico local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declara en su primer artículo a los Municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos y los inserta en el mandato general que recoge el Capítulo IV de su Título V de facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Al amparo de dicho texto legal básico, el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales dispuso un elenco de instrumentos de información y participación ciudadanas que han servido de marco de referencia en materia de transparencia y de régimen jurídico de las asociaciones vecinales, con el complemento de las leyes autonómicas de desarrollo, como sucede en los artículos 22 a 25 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y de las normas municipales aprobadas en ejercicio de sus potestades de autoorganización y reglamentaria, como las *Normas de Participación Ciudadana* aprobadas en sesión plenaria extraordinaria de 16 de mayo de 1992, para aproximar las actuaciones municipales a la ciudadanía así como para permitir su participación tanto en su diseño como en su ejecución.

II

La aprobación de esta nueva regulación en el presente mandato obedece a la voluntad del Ayuntamiento de Tres Cantos de avanzar de forma decidida en el establecimiento de los cauces que permitan facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación en los asuntos públicos de competencia municipal, así como a la necesidad de proceder al perfeccionamiento técnico y puesta al día de las *Normas de Participación Ciudadana* vigentes, sobre todo a raíz de la entrada en vigor de las mayores exigencias que en esta materia se contienen en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por ambos motivos se ha optado por ofrecer un nuevo texto bajo la denominación de Carta de Información y Participación Ciudadana de Tres Cantos, título que evoca la designación tradicional de las más solemnes de-

claraciones de derechos, como la Carta Internacional de los Derechos Humanos, integrada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, o la reciente Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La rubrica también identifica el doble objeto de la norma municipal, la información a la ciudadanía como presupuesto inexcusable de su participación en los asuntos públicos, y su ámbito de aplicación circunscrito al Ayuntamiento de Tres Cantos.

Para su elaboración se han tenido en cuenta la experiencia acumulada durante la vigencia del Estatuto de Participación Ciudadana y los informes emitidos por los servicios municipales que, enriquecidos con el diálogo entre los Grupos Municipales, han servido de base para procurar una mejora sustancial de la regulación precedente.

III

La Carta de Información y Participación Ciudadana de Tres Cantos consta de un Título Preliminar y de otros tres Títulos, además de cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar se ocupa de precisar la naturaleza orgánica de la norma y su objeto estableciendo diversas reglas para facilitar su aplicación, incluida la expresa determinación de su exhaustividad con la consiguiente inaplicación del Real Decreto 2568/1986 en todo aquello que afecte a la presente Carta y no resulte de obligada observancia por tener el carácter de reglamentación estatal básica.

Seguidamente se definen dos nociones capitales en tanto que principales destinatarios individuales y colectivos de esta norma: la ciudadanía tricontina, concepto que parte de la condición de vecino para expandirse a las entidades ciudadanas tricontinas, expresión que engloba a las tradicionales asociaciones de vecinos que opten por inscribirse en el Registro previsto en Título III de la Carta.

El artículo 3 recoge los principios rectores que inspiran la totalidad de la regulación de los instrumentos de información y participación ciudadana y que informarán la actuación del Ayuntamiento de Tres Cantos en dicho ámbito, y el siguiente precepto una cláusula general habilitante para la utilización de los mecanismos de información y participación ciudadana más apropiados en cada caso según el estado de desarrollo tecnológico, que no pueden menar el principio representativo consustancial al vigente sistema de gobierno local.

IV

El Título I se refiere en primer lugar a los derechos y deberes que en materia informativa corresponden a la ciudadanía tricontina en sus relaciones cotidianas con el Ayuntamiento de Tres Cantos, inspirados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y un elenco de los principales procedimientos previstos para acceder a la información municipal, garantizando su publicidad y cumplimiento para lograr su plena efectividad. Con ello se ha tratado de alcanzar una ordenación ambiciosa y equilibrada, potenciando en lo posible las facultades informativas de la ciudadanía tricontina sin detrimento del principio constitucional de eficacia administrativa.

En segundo lugar, se contiene una regulación básica de la estructura y de la actividad informativa llevada a cabo por el Ayuntamiento de Tres Cantos y dirigida al conjunto de la ciudadanía tricontina. En su dimensión estática, se establecen los criterios para la determinación del órgano político responsable en materia de información y participación ciudadana, la organización y funciones principales del Servicio de Atención Ciudadana y de los medios informativos municipales de mayor importancia, así como sus principios inspiradores. En su dimensión dinámica, se desarrolla la publicidad de las sesiones y decisiones de los órganos municipales, reforzando los mínimos legalmente establecidos.

El Título II comprende los diferentes medios de participación individual de la ciudadanía tricontina en la actividad municipal, con los límites exigidos por el marco legal existente y los dirigidos a facilitar su efectividad. La iniciativa popular permite plantear propuestas para su debate por el Pleno municipal y posterior decisión por el órgano municipal competente; las peticiones populares concretan en el ámbito municipal el derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 29 de la Constitución y su desarrollo legal; y las consultas populares, verificados los presupuestos contemplados en el ordenamiento jurídico, facilitan para recabar la opinión ciudadana sobre asuntos de especial trascendencia, pudiendo audirse con carácter complementario a la realización de encuestas y audiencias públicas, con las debidas garantías de objetividad y publicidad.

Especial importancia revisten por su frecuente uso tanto las intervenciones del público asistente a las sesiones como la información pública. En el primer caso se establece un nuevo sistema inspirado en las más recientes regulaciones de la participación ciudadana municipal que prevén dos turnos complementarios y preceptivos

de ruegos y preguntas del público: el primero, de naturaleza escrita, con la finalidad de que su presentación anticipada facilite la obtención inmediata de una respuesta debidamente preparada y razonada en asuntos de especial complejidad, y el segundo, de carácter oral, para aquellas cuestiones de menor dificultad. En el segundo caso, se plasma una disposición general, cuyo contenido se complementará con la regulación del concreto procedimiento administrativo de que se trate.

V

En el Título III se regulan las principales expresiones de la información y participación ciudadana de carácter colectivo.

La primera de ellas son las entidades ciudadanas tricantinas, entidades asociativas cuya inscripción en el Registro municipal creado al efecto les otorga una serie de derechos al tiempo que las sujeta a una serie de deberes que se detallan en la regulación contenida. Se ha puesto especial cuidado en la determinación de la documentación a aportar en cada caso, a fin de que sea fidedigna y suficiente para el cumplimiento de sus fines en cada procedimiento, así como en el régimen jurídico de tales procedimientos amando la agilidad deseable con las posibilidades y medios de la Administración municipal.

La segunda viene integrada por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y los Consejos Sectoriales, órganos que con multitud de variantes y filosofías diversas se vienen recogiendo comúnmente en las normas municipales de participación ciudadana. En la presente regulación, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana se concibe como el máximo órgano consultivo de participación de la ciudadanía tricantina en la orientación de la acción pública general del Municipio, al que se encomienda la realización de análisis y estudios sobre asuntos de especial transcendencia, la coordinación de los procesos de deliberación popular sobre los mismos y la formulación a los órganos municipales de las propuestas de actuación resultantes.

Con la finalidad de desconcentrar y especializar las labores del Consejo Municipal se prevén los Consejos Sectoriales, que se encargarán de efectuar estudios y propuestas en sus respectivos ámbitos de competencia material basados en las diferentes áreas del Ejecutivo municipal, cuya composición y funcionamiento se deberán ajustar a lo dispuesto en la Carta y en los Reglamentos que cada uno de ellos eleven al Pleno municipal para su aprobación.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto, aplicación y desarrollo*

1. La Carta de Información y Participación Ciudadana de Tres Cantos es la norma de carácter orgánico que regula los instrumentos de información y participación de la ciudadanía tricantina en la gestión de los asuntos públicos municipales.

2. La aplicación de la presente Carta así como su interpretación e integración se llevarán a cabo empleando las reglas establecidas en el Título Preliminar del Código Civil y de acuerdo con las leyes estatales y autonómicas vigentes en cada momento, atendiendo a la distribución constitucional y estatutaria de competencias.

No será de aplicación supletoria en las materias reguladas en la presente Carta el Capítulo II del Título VII del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

3. Sus disposiciones sólo pueden ser suspendidas, modificadas o derogadas por otras normas orgánicas municipales en la forma prevista en las leyes.

No obstante, los poderes públicos municipales pueden dictar las instrucciones, resoluciones administrativas y normas desprovistas de carácter orgánico precisas para el desarrollo de las previsiones de la presente Carta, conforme a los principios de competencia e inderogabilidad singular y con sujeción al marco normativo señalado en el apartado anterior.

Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos la presente Carta, se entiende por:

a) Ciudadanía tricantina, el conjunto de personas que, en virtud de su residencia habitual en el término municipal de Tres Cantos y de la inscripción en su padrón de habitantes, poseen la vecindad administrativa en di-

cho Municipio, integrando su población. También se entenderán comprendidas en dicha expresión las entidades ciudadanas tricantinas.

b) Entidades ciudadanas tricantinas, las asociaciones y sus federaciones, confederaciones o uniones que se hallan inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas.

Artículo 3. *Principios rectores*

El Ayuntamiento de Tres Cantos facilitará a la ciudadanía tricantina la más amplia información sobre su actividad y la participación en los asuntos públicos de competencia municipal, con las finalidades siguientes:

a) Hacer efectivo el derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos, promoviendo las condiciones que favorezcan la corresponsabilidad de la sociedad civil y de los poderes públicos municipales en su gestión.

b) Estimular el asociacionismo y el voluntariado en el término municipal, como expresiones del compromiso de la población con su ciudad y su implicación en la orientación de la vida política.

c) Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía tricantina, favoreciendo el desarrollo de la democracia participativa así como la cooperación, la solidaridad y el equilibrio entre los distintos ámbitos territoriales que componen el término municipal.

d) Contribuir a la plena realización de los derechos y libertades reconocidos así como de los deberes y obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico a la ciudadanía tricantina.

Artículo 4. *Cauces de información y participación*

1. La información y participación ciudadanas se llevarán a cabo a través de los cauces funcionales y orgánicos previstos en las leyes y en la presente Carta y sin perjuicio de aquéllos que en dicho marco decidan establecer los diferentes órganos y entidades municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y para la efectividad de los principios rectores previstos en el artículo anterior.

A tal efecto, pueden emplearse cualesquiera soportes y medios de difusión disponibles, potenciando en especial el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y primando aquéllos que ofrezcan una mayor inmediatez, interactividad y facilidad de uso.

2. La utilización de formas de información y participación ciudadanas se entenderá siempre sin perjuicio de la integridad de las atribuciones decisorias que corresponden a los órganos representativos de gobierno y administración del Municipio de Tres Cantos.

TÍTULO I

INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Derechos y deberes informativos

Artículo 5. *Decálogo de derechos informativos en las relaciones con el Ayuntamiento*

1. Sin perjuicio de los demás previstos en la presente Carta y en el resto del ordenamiento jurídico, la ciudadanía tricantina, en sus relaciones con la Administración municipal de Tres Cantos, goza de los siguientes derechos:

1.º Recibir información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

2.º Presentar en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares solicitudes, quejas, denuncias y cualesquiera otros escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración municipal de Tres Cantos así como, en los casos en que exista el correspondiente convenio de colaboración, los que se dirijan a otras Administraciones.

3.º Recabar un recibo acreditativo de la fecha de presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones que presenten o a la consignación de aquélla en una copia de los mismos.

sente Carta, así como en caso de omisión de trámites preceptivos o demora injustificada en la instrucción y resolución de los procedimientos derivados del Catálogo.

En tales casos tiene asimismo derecho a exigir la responsabilidad de la Administración municipal y del personal a su servicio cuando concurran los requisitos determinantes de dicha responsabilidad.

Artículo 8. *Deberes informativos de la ciudadanía tricontina*

1. Sin perjuicio de los demás previstos en la presente Carta y en el resto del ordenamiento jurídico, la ciudadanía tricontina, en sus relaciones con la Administración municipal de Tres Cantos, está sujeta al cumplimiento de los siguientes deberes:

- 1.º Inscribirse en el padrón de habitantes de Tres Cantos cuando residiera habitualmente en dicho término municipal, comunicando al Ayuntamiento las variaciones en sus circunstancias personales que supongan modificación de los datos que han de figurar en el padrón municipal.
- 2.º Solicitar y obtener las correspondientes autorizaciones y licencias que sean preceptivas con carácter previo a la realización de actividades sujetas a control preventivo de la Administración municipal.
- 3.º Colaborar con la Administración municipal de Tres Cantos con ocasión de la realización por ésta de actuaciones de comprobación, inspección y obtención de datos, en los términos previstos en las leyes.
- 4.º Tratar con respeto y deferencia a las autoridades y al personal al servicio del Ayuntamiento y de sus entidades instrumentales, facilitándoles con carácter general el ejercicio de sus potestades y competencias para la satisfacción de los intereses generales.

CAPÍTULO II

Organización y actividades informativas municipales

Artículo 9. *Responsabilidad política*

1. La gestión y coordinación política de la información y participación ciudadana y de las relaciones con las entidades ciudadanas tricontinas corresponde a la Alcaldía o bien, previa delegación de atribuciones, a una Tenencia de Alcaldía o Concejalía Delegada.

2. Cuando el ejercicio de las funciones previstas en el apartado anterior sea objeto de delegación y el órgano delegado ostente facultades decisorias, corresponderá a éste la resolución de los procedimientos previstos en la presente Carta.

En caso de que únicamente se le atribuyan facultades gestoras, ejercerá éstas y elevará propuestas de resolución para su adopción por el órgano municipal competente.

Artículo 10. *Ordenación administrativa de información ciudadana*

El Ayuntamiento de Tres Cantos informará primariamente a la ciudadanía tricontina sobre su estructura y actuaciones y la de sus entidades instrumentales:

- a) A distancia, a través de su sede electrónica en INTERNET, de sus tablones de anuncios así como, en su caso, de la edición periódica de un boletín de información municipal.
- b) Presencialmente, a través del Servicio de Atención Ciudadana, sin perjuicio de la utilización complementaria por éste de medios telefónicos, telemáticos o de otra naturaleza que no tengan carácter presencial.

Artículo 11. *Servicio de Atención Ciudadana*

1. El Servicio de Atención Ciudadana es la unidad administrativa que, con dependencia orgánica del órgano a que se refiere el artículo 9, centraliza la atención e información a la ciudadanía tricontina sobre la estructura y actuaciones del Ayuntamiento de Tres Cantos y de sus entidades instrumentales.
2. Corresponde asimismo a dicho Servicio:
 - a) Hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 5.1, ordinal 1.º, canalizando las peticiones de información de carácter especializado a la unidad u órgano competente para suministrarla.

4.º Sustituir la aportación de documentos originales que acompañen las solicitudes, escritos y comunicaciones por copias que a tal efecto se aporten y sean cotejadas en el correspondiente Registro, salvo que los originales deban obrar en el procedimiento de acuerdo con su normativa reguladora, en cuyo caso se entregará la copia cotejada por el Registro.

5.º No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración municipal de Tres Cantos siempre que, en este último caso, se indique su fecha de presentación y procedimiento al que se refieren y los mismos sean localizados por los servicios municipales.

6.º Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución, así como a proponer la realización de trámites o actuaciones, de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento.

7.º Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que se ostente la condición de interesado, así como las autoridades y al personal al servicio del Ayuntamiento y de sus entidades instrumentales bajo cuya responsabilidad se tramitan.

8.º Obtener resolución expresa y decisoria de todas las cuestiones planteadas que ponga fin a los procedimientos en que se ostente la condición de interesado, dentro del plazo máximo legal o reglamentariamente establecido.

9.º Ser notificada en tiempo y forma de cuantas resoluciones y actos de la Administración municipal de Tres Cantos afecten a sus derechos e intereses legítimos.

10.º Ser tratada con respeto y deferencia por las autoridades y el personal al servicio del Ayuntamiento y de sus entidades instrumentales, así como a que le faciliten el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6. *Catálogo de procedimientos informativos sobre la actividad del Ayuntamiento*

1. De conformidad con lo dispuesto en las normativas de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, de procedimiento administrativo común y de régimen local, la ciudadanía tricontina tiene derecho a recabar por escrito:

- a) Informaciones sobre actuaciones y servicios municipales ejecutados o en ejecución.
 - b) Acceso a los documentos que obren en procedimientos en tramitación en los que se ostente la condición de interesado, así como la obtención de copias de los mismos, sin perjuicio de la protección debida a los datos de carácter personal de terceros.
 - c) Acceso a la documentación que forme parte de expedientes finalizados y obrantes en los archivos y registros municipales, así como la expedición de copias simples y certificaciones de las decisiones municipales y de sus antecedentes, sin perjuicio de las limitaciones previstas en las leyes por razones de interés privado o público o de su carácter nominativo.
 - d) Ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento de datos personales en cualquier fichero del Ayuntamiento de Tres Cantos.
2. Las solicitudes en que se concreten los derechos previstos en el apartado anterior se resolverán, en defecto de regulación específica, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación o recepción en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares.

Artículo 7. *Publicidad y garantías de cumplimiento*

1. Tanto el Decálogo como el Catálogo establecidos en los dos artículos anteriores permanecerán expuestos en todas las dependencias municipales de atención al público.
2. Los órganos municipales velarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por la puntual observancia del Decálogo así por la debida tramitación y resolución de los procedimientos recogidos en el Catálogo, exigiendo en caso contrario las responsabilidades que legalmente procedan.
3. La ciudadanía tricontina tiene derecho a presentar ante el Ayuntamiento quejas por razón de la denegación, incumplimiento u obstaculización de los derechos previstos en el Decálogo o en otros preceptos de la presente.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14. *Iniciativas populares*

1. Las personas con vecindad tricontina y que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones locales pueden presentar iniciativas populares bajo la forma de proposiciones de acuerdo de Pleno, proposiciones de acuerdo de Junta de Gobierno o de proposiciones de decreto de Alcaldía, según corresponda, en materias de competencia municipal.
2. Para su admisión, las iniciativas populares identificarán a sus promotores y precisarán del refrendo debidamente autenticado del diez por ciento de las personas mayores de edad y empadronadas en Tres Cantos, pudiendo el Ayuntamiento facilitarles a tal efecto los medios personales, materiales o económicos que estime oportunos.
3. Aquellas iniciativas populares que se presenten o reciban en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares y cumplan el requisito señalado en el apartado anterior se someterán a informe de legalidad de la Secretaría General municipal así como a informe de la Intervención General municipal cuando afecten a derechos u obligaciones de contenido económico y titularidad municipal, sin perjuicio de la posibilidad de recabar otros informes si se estima oportuno.
4. Una vez informadas, las iniciativas populares se dictaminarán por la Comisión Informativa competente e incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o, si así se decide, extraordinaria del Pleno municipal para su deliberación y votación de su adhesión o rechazo.
Los promotores de la iniciativa popular pueden designar a una persona para su defensa ante el Pleno municipal, comunicándolo por escrito a la Presidencia con, al menos, veinticuatro horas de antelación al inicio de la sesión, concediéndose a aquélla el uso de la palabra en sendas intervenciones que abrirán y cerrarán las deliberaciones.
5. Cuando el órgano municipal competente por razón de la materia sea distinto del Pleno, una vez que éste haya deliberado y votado sobre la iniciativa popular se le remitirá la iniciativa y certificación del acuerdo adoptado a los efectos de que decida sobre la misma lo que estime procedente.
6. Si la iniciativa popular incorpora una propuesta de consulta popular se ajustará a los requisitos y procedimiento previstos en el artículo 16.

Artículo 15. *Peticiones populares*

1. La ciudadanía tricontina puede ejercer ante los órganos municipales de gobierno y administración, de forma individual o colectiva, el derecho constitucional de petición, que pueden referirse a cualquier asunto o materia comprendida en el ámbito de atribuciones propias o delegadas del órgano destinatario de la petición, ya sea de interés particular, colectivo o general, siempre que el ordenamiento jurídico no haya previsto para la satisfacción de su objeto otro procedimiento específico.
2. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo emplearse cualquier medio, incluso electrónico, con tal de que estén suscritas con firma electrónica u otro instrumento que permita acreditar su autenticidad, indicando los peticionarios su nombre y apellidos; número del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros residentes, del documento o tarjeta equivalente; y la representación que ostentan, cuando no actúen en nombre propio, así como acreditación suficiente de la misma.
También se hará constar el lugar o medio elegido para la práctica de notificaciones así como el objeto y el destinatario de la petición, que deberán ser únicos cualquiera que sea el número de peticionarios.
3. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, se ajustarán a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho de petición, salvo que ésta retenga los requisitos previstos en el artículo anterior, en cuyo caso se tramitará como iniciativa popular y producirá los efectos de éstas.
4. Admitida a trámite la petición, el órgano municipal competente tiene el deber de contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su presentación o recepción en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares, pudiendo entenderse en caso contrario desestimada la petición.

b) Remitir a las unidades u órganos competentes las quejas y sugerencias de la ciudadanía tricontina en relación con la actividad de la Administración municipal recogidas en los buzones que a tal efecto se situarán en todas las dependencias municipales de atención al público.

c) Gestionar los *Formularios de Atención Ciudadana*, en los que la ciudadanía tricontina debidamente identificada puede formular, en modo manuscrito, quejas y sugerencias sobre la actividad de la Administración municipal, auxiliada en caso de no saber o no poder escribir, a su ruego y siguiendo palabras textuales, por las personas encargadas del Servicio de Atención Ciudadana.

De cada Formulario se dará traslado a la unidad u órgano afectado, conservando el Servicio de Atención Ciudadana una copia y facilitando otra al autor cuando actúe presencialmente.

3. Las quejas y sugerencias así como cuantos escritos se dirijan a la Administración municipal sin observar los requisitos de lugar o forma de presentación establecidos en las leyes no darán lugar a la apertura de expediente administrativo, sin perjuicio de su remisión y toma de conocimiento por las unidades u órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 12. *Principios inspiradores de la actividad informativa municipal*

1. Los órganos municipales velarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por la imparcialidad, objetividad, pluralidad y veracidad de la actividad informativa municipal, que deberá facilitarse en forma clara, sencilla y de fácil comprensión para sus destinatarios.

Cuando así lo prevea la normativa reguladora de los respectivos servicios, el principio de pluralidad se hará efectivo reservando en los diferentes medios informativos de titularidad municipal espacios a disposición de los Grupos Municipales y de las entidades ciudadanas tricontinas que lo soliciten, atendiendo a su representatividad.

2. Salvo que una norma establezca otra cosa, la información facilitada por la Administración municipal de Tres Cantos tendrá carácter meramente orientativo y no originará derechos ni expectativas de derechos, constituyendo una mera determinación de conceptos o información sobre las distintas opciones legales.

Artículo 13. *Publicidad de las sesiones y decisiones municipales*

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno municipales se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento así como a través del Servicio de Atención Ciudadana.

2. Son públicas las sesiones del Pleno municipal y, cuando así lo disponga una norma o su acuerdo de creación, las de las Comisiones Informativas municipales y las de los restantes órganos colegiados de gobierno y administración del Municipio de Tres Cantos.

No obstante, no se permitirá el acceso a la sala a más personas de las que su capacidad pueda acomodar.

3. Corresponde a la Presidencia de los órganos colegiados municipales autorizar la toma de fotografías y la realización de grabaciones sonoras o audiovisuales durante la celebración de sus sesiones, quedando prohibidas cualesquiera otras no dispuestas o autorizadas por aquélla.

No obstante, los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados, a los que corresponde un derecho de acceso preferente al lugar de celebración de sesiones públicas, pueden realizar tales actividades de acuerdo con las directrices señaladas por la Presidencia y en tanto no perturben su normal desarrollo.

4. Serán a puerta cerrada, por imperativo de la normativa de régimen local, las sesiones de la Junta de Gobierno Local así como la deliberación y votación de aquellos asuntos que al poder afectar a los derechos constitucionales al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen se declaren secretos por la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

5. Las decisiones municipales se notificarán y publicarán en los casos y formas previstos en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Se harán asimismo públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno municipales así como, cuando los órganos respectivos o su Presidencia lo estimen oportuno, las restantes decisiones mediante su difusión en las formas que se decidan al efecto.

La solicitud se dirigirá a la Alcaldía indicando nombre y apellidos; número del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros residentes, del documento o tarjeta equivalente; representación que ostentan, cuando no actúen en nombre propio, así como acreditación suficiente de la misma; las circunstancias precisas para ilustrar el ruego o pregunta así como el concreto ruego o pregunta objeto de la intervención formulado con claridad y concisión.

3. Dando prioridad a aquellos ruegos o preguntas directamente relacionados con asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria, la Presidencia concederá la palabra a su autor para que proceda a la lectura en sus propios términos del ruego o pregunta presentado, pudiendo su destinatario darle respuesta inmediata sin que haya lugar a réplica o debate, o, si ello no fuera posible, diferirla al turno de ruegos preguntas posterior a la siguiente sesión plenaria ordinaria o contestarle por escrito en el plazo máximo de un mes desde su lectura.

Aquellos ruegos o preguntas que no puedan plantearse mediante su lectura por razones de tiempo pueden ser objeto de nueva solicitud de intervención, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, o de otro de los cauces de información previstos en la presente Carta o en el resto del ordenamiento jurídico.

4. Finalizado el turno de ruegos y preguntas de carácter escrito, la Presidencia concederá y ordenará asimismo un turno de ruegos y preguntas orales de interés general en materias de competencia municipal abierto al público presente en la sala.

Artículo 19. *Información pública*

De acuerdo con lo que prevean las normas reguladoras del respectivo procedimiento administrativo, la ciudadanía tricontinua tiene el derecho de participar en los trámites de información pública, examinando los respectivos expedientes y formulando, cuando proceda, las alegaciones correspondientes, con los efectos que en cada caso se determinen.

TÍTULO III

ENTIDADES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Entidades ciudadanas tricontinuas

Artículo 20. *Registro de Entidades Ciudadanas Tricontinuas y sus fines*

1. El Registro de Entidades Ciudadanas Tricontinuas tiene por objeto atribuir a las entidades inscritas los derechos reconocidos en el artículo 22 y permitir que el Ayuntamiento de Tres Cantos conozca su representatividad, el grado de utilidad ciudadana de las actividades que realizan y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas, facilitando la colaboración mutua en temas de interés común.

2. Su contenido tiene carácter público, salvo en lo relativo a la relación de socios y la protección debida a los datos de carácter personal, y su gestión corresponde a la Secretaría General municipal.

Artículo 21. *Inscripción*

1. Pueden inscribirse en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricontinuas las asociaciones sin ánimo de lucro que tengan su domicilio o una delegación en el término municipal de Tres Cantos, en cuyos estatutos figuren como fines fundamentales la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía tricontinua y que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de ésta.

Pueden asimismo inscribirse las federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que cumplan los requisitos previstos en el párrafo anterior.

5. Si la petición formulada por personas con vecindad tricontinua que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos se refiere al ejercicio de acciones para la defensa de los bienes y derechos de titularidad municipal, la Presidencia convocará sesión extraordinaria del órgano colegiado competente para acordarlo dentro de los quince días siguientes al requerimiento a menos que fuera posible dentro de dicho plazo incorporar el asunto al orden del día de otra sesión del mismo.

6. Cuando la petición se refiera a la realización por el Ayuntamiento de una actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, comprometiéndose los peticionarios a la aportación de una parte de los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal, su resolución, previos los informes y estudios de viabilidad que se estimen oportunos, corresponderá al órgano municipal competente por razón de la materia.

Artículo 16. *Consultas populares*

1. La Alcaldía, a iniciativa propia, plenaria o popular, puede someter a consulta popular asuntos de competencia propia municipal, carácter local y especial relevancia para los intereses de la ciudadanía tricontinua.

No puede someterse a consulta popular la aprobación o modificación del Presupuesto General municipal; la aprobación, modificación o derogación de los acuerdos de imposición de recursos tributarios, de Ordenanzas fiscales o de las relativas a la gestión, liquidación, inspección o recaudación de tales recursos; la aprobación, modificación o supresión de recursos municipales no tributarios y, en general, los asuntos relativos a la Hacienda municipal.

2. Para su convocatoria, las consultas populares precisarán de la aprobación por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno municipal de la correspondiente propuesta de acuerdo que, previos los informes y dictámenes preceptivos, expresará los términos de la consulta pretendida con claridad y concisión, así como de la autorización del Gobierno de la Nación por conducto de la Comunidad de Madrid.

3. Cumplidos los requisitos señalados en el apartado anterior, la consulta popular se convocará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid expresando en el correspondiente decreto, en términos idénticos a los aprobados por el Pleno municipal y autorizados por el Gobierno de la Nación, el objeto de la consulta al cuerpo electoral así como el lugar y la fecha de celebración.

4. Los poderes públicos municipales adoptarán las medidas necesarias para dotar al contenido de la convocatoria de la máxima difusión posible y para favorecer tanto la deliberación pública sobre las diferentes posibilidades como la participación electoral.

Artículo 17. *Encuestas y audiencias públicas*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Alcaldía puede recabar la opinión de la ciudadanía tricontinua residente en una zona determinada o en la totalidad del término municipal a través de:

- La realización de encuestas, estudios de opinión, sondeos o de cualquier otra forma análoga, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, garantizando los principios de objetividad y rigor científico.
- La convocatoria de audiencias públicas al objeto de tratar monográficamente asuntos de especial trascendencia y necesidad de deliberación pública.
- La ficha técnica y los resultados obtenidos en las encuestas u otros procesos similares serán públicos y se facilitarán a los Grupos Políticos y, en su caso, a los Concejales no adscritos.

Artículo 18. *Intervenciones del público asistente a las sesiones*

1. El público asistente a las sesiones de los órganos colegiados municipales no puede intervenir durante la celebración de las mismas a menos que la Presidencia les conceda excepcionalmente el uso de la palabra con fines de asesoramiento sobre los asuntos que se traten, interrumpiendo a tal efecto la sesión, que se reanudarà una vez concluida la intervención.

2. Una vez levantadas las sesiones ordinarias del Pleno municipal, la Presidencia concederá y ordenará un turno de ruegos y preguntas en el que pueden intervenir quienes lo hayan solicitado mediante escrito presentado o recibido en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, y formulen ruegos o preguntas de interés general en materias de competencia municipal.

2. Las entidades asociativas interesadas solicitarán su inscripción mediante el modelo normalizado que se establezca al efecto, conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y acompañando la documentación siguiente:

- Copia compulsada del acta fundacional así como de los estatutos de la entidad diligenciados por el Registro público de Asociaciones donde se hallen inscritas, conforme a lo dispuesto en la normativa del derecho de asociación.
- Copia compulsada del documento público acreditativo de su inscripción y número en el Registro público de Asociaciones donde se hallen inscritas.
- Copia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la entidad, así como del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros residentes, del documento o tarjeta equivalente de las personas que ocupen cargos directivos.
- Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad del texto íntegro del acuerdo social de aprobación de la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas.
- Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad en el que se expresen las menciones siguientes referidas a la misma: domicilio, número de teléfono de contacto, dirección electrónica, así como el código de cuenta cliente de una cuenta de titularidad de la entidad.
- Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad comprensivo de una relación de las personas que ocupen cargos directivos y de otra de los socios al corriente del pago de las cuotas asociativas.
- Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad que incluya su presupuesto equilibrado del año en curso así como su programa de las actividades a desarrollar en el mismo.

3. La tramitación y resolución de la solicitud se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, correspondiendo la competencia para resolver al órgano a que se refiere el artículo 9 dentro del mes siguiente a su presentación o recepción en el Registro General Municipal o en sus Registros Auxiliares, pudiendo entenderse en caso contrario estimada la solicitud.

La resolución se notificará a la entidad interesada, motivándola si es denegatoria y en caso contrario indicando el número de inscripción asignado.

Artículo 22. *Derechos de las entidades ciudadanas inscritas*

1. Las entidades ciudadanas tricantinas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas ostentan los siguientes derechos:

- Concurrir a la concesión de las subvenciones que, para el desarrollo de sus proyectos y actividades, sean convocadas por el Ayuntamiento.
- Percibir para los mismos fines las subvenciones concedidas directamente de acuerdo con las leyes.
- Promover la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo conjunto con el Ayuntamiento de actividades que redunden en la mejora de la calidad de vida en Tres Cantos.
- Solicitar la cesión de uso de locales e instalaciones de titularidad municipal.
- Solicitar la declaración de utilidad pública municipal.
- Solicitar al Ayuntamiento la comunicación de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenas así como otras informaciones directamente relacionadas con su objeto social y que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
- Integrar los órganos de participación previstos en el Capítulo siguiente, de acuerdo con lo que se prevea en cada caso.

2. La revocación de subvenciones concedidas, de la cesión de uso de locales o instalaciones o de la declaración de interés público municipal, así como la extinción de convenios de colaboración, cuando sean imputables a una entidad ciudadana tricantina, determinarán la incapacidad de ésta para efectuar nuevamente solicitudes del mismo tipo durante el plazo previsto en cada caso o, en defecto de dicha previsión, durante dos años.

Artículo 23. *Subvenciones*

1. Las entidades ciudadanas tricantinas pueden ser beneficiarias de las subvenciones que, para la financiación total o parcial de aquellos de sus programas y actividades de utilidad pública o interés social municipales, decida establecer el Ayuntamiento para apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado.

Tales subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tres Cantos, las Bases de Ejecución del Presupuesto General municipal y sus bases o normas reguladoras.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana será el concurrente competitivo de las entidades interesadas, salvo en los casos en que las leyes permitan su concesión directa a las mismas y de conformidad con lo previsto en las mismas. En los supuestos de concesión directa de tales subvenciones se dará cuenta a la Comisión Informativa competente en la siguiente sesión ordinaria.

En todo caso, el Ayuntamiento de Tres Cantos efectuará al menos una convocatoria anual en régimen de concurrencia competitiva. Previos los informes que se estime oportuno recabar, la propuesta de concesión se formulará al órgano competente por una Mesa de Evaluación, presidida por el órgano a que se refiere el artículo 9 e integrada por miembros del Ayuntamiento o del personal a su servicio en la forma señalada en sus bases o normas reguladoras entre los que figurará un representante de cada uno de los Grupos municipales.

Artículo 24. *Convenios de colaboración*

El Ayuntamiento de Tres Cantos puede celebrar convenios de colaboración con entidades ciudadanas tricantinas cuya trayectoria, representatividad y objeto social permita el desarrollo de proyectos conjuntos en materias de competencia municipal.

Artículo 25. *Fines y modalidades de las cesiones de uso*

1. Las entidades ciudadanas tricantinas, individualmente o de forma colectiva en una misma solicitud, pueden solicitar la cesión de uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades comprendidas en su objeto social y que redunden en beneficio de la ciudadanía tricantina.

Salvo en el caso de entidades declaradas de utilidad pública municipal cuyas actividades revistan interés público especialmente intenso y debidamente acreditado, los locales o instalaciones cuyo uso hubiera sido concedido no pueden destinarse a domicilio social de la entidad.

2. Cuando la cesión de uso pretendida sea de duración igual o inferior a siete días naturales consecutivos o no, la solicitud deberá presentarse o recibirse en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares con una antelación mínima de diez días hábiles al inicio de la actividad, plazo que se reducirá a la mitad cuando se justifique debidamente la imposibilidad de cumplimiento del plazo ordinario por causas no imputables a la entidad.

Cuando se pretenda una cesión de uso de duración superior, la solicitud deberá presentarse o recibirse en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares con una antelación mínima de un mes al inicio de la actividad, plazo que se reducirá a quince días hábiles cuando se justifique debidamente la imposibilidad de cumplimiento del plazo ordinario por causas no imputables a la entidad.

3. Las cesiones de uso de locales o instalaciones municipales tendrán una duración máxima de dos años contados desde la notificación de la concesión, pudiendo solicitarse su renovación, por idéntico plazo y a través del procedimiento previsto para su concesión inicial, con una antelación máxima de un mes a su expiración.

Artículo 26. *Procedimiento de otorgamiento de cesiones de uso*

1. La solicitud de cesión de uso se formulará en los plazos previstos en el artículo anterior y por escrito, conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, expresando el número de inscripción municipal asignado y acompañando la documentación siguiente:

- Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad del texto íntegro del acuerdo social de aprobación de la solicitud de cesión de uso.

Dicho acuerdo social detallará la actividad a realizar, su fecha de inicio y duración; justificará que la misma se encuentra comprendida en el objeto social de la entidad y que redundará en beneficio de la ciudadanía tricantina; e identificará a la persona habilitada para la presentación y firma de la solicitud y de la declaración responsable representando a la entidad.

b) Declaración responsable del signatario de la solicitud comprometiéndose, en representación de la entidad, a destinar los locales o instalaciones exclusivamente al uso concedido y a respetar todas y cada una de las condiciones de la cesión que se establezcan: a mantenerlos y entregarlos al término de la cesión de uso en perfecto estado; y a asumir los gastos derivados de la realización de la actividad así como las indemnizaciones derivadas de los daños ocasionados al Ayuntamiento o a terceros.

2. La tramitación y resolución de la solicitud se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, correspondiendo la competencia para resolver al órgano a que se refiere el artículo 9 con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad, pudiendo entenderse en caso contrario desestimada la solicitud.

La resolución atenderá al orden de presentación o recepción de la solicitud en el Registro General municipal o en sus Registros Auxiliares, a la disponibilidad de locales, así como a la compatibilidad del uso pretendido con la actividad ordinaria del local o instalación donde vaya a desarrollarse, y se notificará a la entidad interesada, motivándola si es denegatoria y en caso contrario indicando las condiciones de la cesión de uso concedida.

3. El Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de realizar, en cualquier momento, inspecciones en los locales e instalaciones cuyo uso se hubiera cedido para verificar la observancia de las condiciones de la cesión.

4. El incumplimiento de las condiciones de la cesión de uso facultará al órgano a que se refiere el artículo 9 para decidir su revocación, previa audiencia a la entidad interesada.

También podrá revocarse la cesión de uso por causas imprevistas y debidamente acreditadas que justifiquen la extinción anticipada de la cesión de uso, sustituyéndose la revocación por la mera suspensión de la cesión de uso, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, cuando ésta sea suficiente para alcanzar los fines pretendidos.

Artículo 27. *Procedimiento de declaración de utilidad pública municipal*

1. Las entidades ciudadanas tricantinas pueden solicitar por escrito del Ayuntamiento de Tres Cantos su declaración como de utilidad pública municipal, siempre que la fecha de presentación o recepción de la solicitud en el Registro General Municipal o en sus Registros Auxiliares lleven inscritas al menos dos años, conforme a lo dispuesto en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, expresando el número de inscripción municipal asignado y acompañando la documentación siguiente:

a) Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad del texto íntegro del acuerdo social de aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Dicho acuerdo social detallará los medios personales, materiales y económicos de que dispone la entidad, las actividades realizadas por ésta en los últimos dos años y los resultados obtenidos, así como los restantes hechos y actuaciones que, a juicio de los miembros de entidad, hagan a ésta acreedora de dicho reconocimiento.

También identificará a la persona habilitada para la presentación y firma de la solicitud y de la declaración responsable representando a la entidad.

b) Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad comprensivo de la relación de socios al corriente del pago de las cuotas asociativas.

c) Certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad comprensivo de las Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios cerrados.

d) Copia compulsada de las certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento, respectivamente, de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Declaración responsable del signatario de la solicitud de hallarse al corriente la entidad de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Tres Cantos.

2. Los efectos de la declaración de utilidad pública municipal se limitarán a la entidad ciudadana tricantina, no extendiéndose a las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones que la integren o que integre, salvo que una o varias de éstas lo pidan en su solicitud y cada una de ellas aporte la documentación exigida en el apartado anterior.

3. La tramitación y resolución de la solicitud se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, correspondiendo la competencia para resolver al órgano a que se refiere el artículo

lo 9 en el plazo máximo de tres meses desde su presentación o recepción en el Registro General Municipal o en sus Registros Auxiliares, pudiendo entenderse en caso contrario desestimada la solicitud.

La resolución atenderá a la ponderación del interés público municipal de la entidad debidamente acreditado a partir de la documentación presentada por ésta y de los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, y se notificará a la entidad interesada, motivándola si es denegatoria y en caso contrario procediendo de oficio a su inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas.

4. El Pleno municipal será informado de las resoluciones estimatorias o denegatorias del reconocimiento de utilidad pública municipal en la sesión ordinaria siguiente a su aprobación.

Artículo 28. *Efectos de la declaración de utilidad pública municipal*

1. Las entidades ciudadanas tricantinas declaradas de utilidad pública municipal ostentan, además de los derechos previstos en el artículo 21, los siguientes:

a) Hacer uso en su documentación del título de “Asociación Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Tres Cantos”.

b) Solicitar la aplicación de los beneficios fiscales previstos en su favor en las Ordenanzas fiscales, cuando las mismas no deban ser aplicadas de oficio.

c) Integrar los órganos de participación previstos en el Capítulo siguiente, cuando se prevea una representación específica de entidades ciudadanas tricantinas declaradas de utilidad pública municipal.

2. La declaración de utilidad pública municipal tendrá una vigencia de cuatro años contados desde la notificación del reconocimiento, pudiendo solicitarse su renovación, por idéntico plazo y a través del procedimiento previsto para su reconocimiento inicial, con una antelación máxima de cuatro meses a su expiración.

3. El incumplimiento de las condiciones o merecimientos que justificaron en su día la declaración de utilidad pública municipal facultará al órgano a que se refiere el artículo 9 para decidir su revocación, previa audiencia a la entidad interesada, dando cuenta de ello al Pleno municipal.

Artículo 29. *Deberes de las entidades ciudadanas inscritas*

1. Las entidades ciudadanas tricantinas inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 19 están sujetas al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Comunicar por escrito al Ayuntamiento para su inscripción, dentro del mes siguiente a que tenga lugar, toda modificación que se produzca en los datos inscritos, en la misma forma prevista en el artículo 20.2.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

c) Cumplir la finalidad y el resto de condiciones que integran el régimen jurídico de las subvenciones y cesiones de uso de las que sean beneficiarias así como de los convenios de colaboración en que sean parte.

d) Remitir al órgano a que se refiere el artículo 9, durante el primer trimestre de cada año y mediante certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad, la programación anual de actividades aprobada por el órgano social competente para ello.

2. El incumplimiento de los deberes previstos en el apartado anterior facultará al órgano a que se refiere el artículo 9 para decidir la suspensión del disfrute de los derechos inherentes a la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas, previa audiencia a la entidad interesada, con la consiguiente revocación de las cesiones de uso en vigor y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención.

Si el incumplimiento se mantiene durante doce meses, se declarará por dicho órgano y previa audiencia a la entidad interesada la revocación de dicha inscripción.

CAPÍTULO II

Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Consejos Sectoriales

Artículo 30. *Consejo Municipal de Participación Ciudadana*

1. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el máximo órgano consultivo de participación de la ciudadanía tricantina en la orientación de la acción pública general del Municipio, estando adscrito al órgano a que se refiere el artículo 9.

3. Corresponde al Pleno municipal, a propuesta del órgano a que se refiere el artículo 9, bien a iniciativa propia o a petición razonada del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y previa audiencia a los Grupos Municipales, acordar la constitución y disolución de los Consejos Sectoriales así como, a propuesta de cada uno de éstos, aprobar sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento.

Artículo 34. *Composición y atribuciones*

1. Integran los Consejos Sectoriales:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía, a la Concejalía en que la delegue o a la Tenencia de Alcaldía que ejerza su suplencia.

b) La Secretaría, que corresponderá a un miembro del personal al servicio del Ayuntamiento de Tres Cantos designado por la Presidencia, con voz pero sin voto.

c) Los Vocales, teniendo derecho a adquirir dicha condición:

1.º Una persona designada por cada uno de los Grupos Municipales, acreditada mediante escrito firmado por su respectiva Portavocía.

2.º Una persona designada de entre sus miembros por cada uno de las Entidades Ciudadanas Tricantinas incorporadas al Consejo Sectorial de que se trate en la forma prevista en el apartado siguiente, acreditada mediante certificado expedido por la Secretaría y visado por la Presidencia de la entidad del texto íntegro del acuerdo social de designación o elección.

2. Pueden incorporarse a los Consejos Sectoriales las entidades asociativas interesadas que se hallen inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas con una antigüedad mínima de un año, siempre que exista vinculación directa entre sus fines estatutarios y el ámbito de competencia material del Consejo y que soliciten dicha incorporación mediante escrito dirigido al órgano a que se refiere el artículo 9, haciendo constar en el mismo su número de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas.

La incorporación mantendrá su vigencia hasta la constitución de un nuevo Ayuntamiento, salvo que la entidad asociativa manifieste fehacientemente su voluntad de darse de baja del Consejo Sectorial o pierda alguno de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

3. Los Consejos Sectoriales pueden contar con la participación de personas expertas y personalidades de reconocida relevancia en relación con su ámbito competencial, en calidad de Vocales por acuerdo del Pleno municipal o como invitados a una o varias de sus sesiones por decisión del propio Consejo.

4. Las atribuciones de los Consejos Sectoriales serán de análisis, estudio y deliberación sobre asuntos de interés municipal correspondientes a su ámbito sectorial, cuyo resultado se formalizará en la emisión de informes y la formulación de propuestas, dirigidos aquéllos y éstas al Consejo Municipal de Participación Ciudadana para su estudio.

Artículo 35. *Reglas básicas de funcionamiento*

1. Las sesiones de los Consejos Sectoriales serán públicas y se celebrarán con carácter ordinario cuatrimestralmente o con carácter extraordinario por decisión de la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición razonada de las Entidades Ciudadanas Tricantinas con representación en las mismas.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará a todos los miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles al de celebración de la sesión, siendo el quórum de asistencia la mitad más uno de los miembros del Consejo, además de la Presidencia y la Secretaría.

3. Las decisiones de los Consejos Sectoriales se adoptarán por mayoría simple, salvo que reglamentariamente se establezca una mayoría superior para asuntos concretos, correspondiendo a la Presidencia el voto de calidad en caso de empate y a todos los miembros el derecho a formular votos particulares motivados por escrito en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

Del contenido de las sesiones, la Secretaría levantará acta, que será firmada por la Presidencia y aprobada por el Consejo con posterioridad.

Disposición transitoria primera. *Servicio de Atención Ciudadana*

En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Carta, la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana adoptará las medidas precisas para la operatividad del Servicio de Atención Ciudadana así como de los Formularios cuya gestión les corresponde.

A tal efecto, promoverá la realización de análisis y estudios sobre asuntos de especial trascendencia para Tres Cantos, coordinará los procesos de deliberación popular sobre los mismos y elevará a los órganos municipales las propuestas de actuación dirigidas al desarrollo integral y sostenible del Municipio y a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía tricantina.

2. Corresponde al Pleno municipal acordar la constitución y disolución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana así como, a propuesta de éste, aprobar su Estatuto, que concretará su composición, atribuciones, organización y funcionamiento.

Artículo 31. *Composición y atribuciones*

1. Integran el Consejo Municipal de Participación Ciudadana:

a) La Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía, a la Concejalía en que la delegue o a la Tenencia de Alcaldía que ejerza su suplencia.

b) La Vicepresidencia, que corresponderá, cuando exista una Concejalía Delegada en materia de Participación Ciudadana, a su titular o, en otro caso, al Vocal que designe la Presidencia.

c) La Secretaría, que corresponderá a un miembro del personal al servicio del Ayuntamiento de Tres Cantos designado por la Presidencia, con voz pero sin voto.

d) Los Vocales, entre los que figurarán una persona designada de entre sus integrantes por cada uno de los Grupos Municipales, así como una representación de los Consejos Sectoriales.

Ninguna entidad puede contar con más de un Vocal ni los propuestos por los Grupos Municipales superar el tercio del número total de Vocales.

2. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana ostenta las atribuciones siguientes:

a) Proponer la realización de análisis y estudios sobre asuntos de especial trascendencia municipal para su evaluación ciudadana.

b) Debatir y pronunciarse sobre actuaciones, planes o propuestas que, a juicio de la Alcaldía o del Pleno municipal, precisen de una evaluación ciudadana.

c) Formular propuestas de actuación a los órganos municipales con facultades decisorias, en materia de desarrollo local, participación ciudadana y planificación estratégica del Municipio.

d) Emitir informes, a petición de órganos municipales con facultades decisorias y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

e) Las restantes que, vinculadas con las anteriores y acordes con la naturaleza del órgano, pueda atribuirles su Estatuto.

Artículo 32. *Reglas básicas de funcionamiento*

1. Las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se celebrarán a puerta cerrada, y pueden tener carácter ordinario, con periodicidad semestral, o extraordinario, convocadas por decisión de la Presidencia o a propuesta vinculante de un número de miembros igual o superior a la mitad del total, sin que pueda solicitarse la celebración de más de dos sesiones extraordinarias cada año natural.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará a todos los miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles al de celebración de la sesión, siendo el quórum de asistencia la mitad más uno de los miembros del Consejo, además de la Presidencia y la Secretaría.

3. Las decisiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que reglamentariamente se establezca una mayoría superior para asuntos concretos, correspondiendo a la Presidencia el voto de calidad en caso de empate y a todos los miembros el derecho a formular votos particulares motivados por escrito en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

Del contenido de las sesiones, la Secretaría levantará acta, que será firmada por la Presidencia y aprobada por el Consejo con posterioridad.

Artículo 33. *Consejos Sectoriales*

1. Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados que canalizan la participación de la ciudadanía tricantina en la orientación de políticas públicas municipales de carácter sectorial, estando adscritos al órgano a que se refiere el artículo 9.

2. El ámbito de competencia material de cada Consejo Sectorial se corresponderá con el de una o varias áreas del Ejecutivo municipal.

Disposición transitoria segunda. *Registro Municipal de Asociaciones*

Las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones a la fecha de entrada en vigor de la presente Carta tendrán a todos los efectos la consideración de entidades ciudadanas tricantinas, con la obligación de inscribirse antes del 1 de enero de 2010 en el Registro de Entidades Ciudadanas Tricantinas en la forma prevista en el artículo 21.

Transcurrido dicho término sin que se haya producido la mencionada inscripción, perderán automáticamente la mencionada condición y los derechos inherentes a la misma, lo que les será notificado, sin perjuicio de que con posterioridad soliciten y obtengan la correspondiente inscripción.

Disposición transitoria tercera. *Declaración de utilidad pública*

Las entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que a la fecha de entrada en vigor de la presente Carta hayan obtenido el reconocimiento como entidades ciudadanas de interés público tendrán a todos los efectos la consideración de entidades ciudadanas tricantinas declaradas de utilidad pública municipal, con la obligación de solicitar antes del 1 de enero de 2010 la renovación de dicha condición en la forma prevista en el artículo 27.

Transcurrido dicho término sin que se haya producido la mencionada renovación, perderán automáticamente la mencionada condición y los derechos inherentes a la misma, lo que les será notificado, sin perjuicio de que con posterioridad soliciten y obtengan la correspondiente declaración.

Disposición transitoria cuarta. *Cesiones de uso*

Las cesiones de uso de locales e instalaciones de titularidad municipal vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Carta continuarán rigiéndose por la normativa anterior hasta su finalización.

No obstante, tanto su revocación como sus posibles prórrogas se ajustarán a lo dispuesto en la presente Carta.

Disposición transitoria quinta. *Régimen aplicable hasta la plena efectividad del Consejo Municipal de Participación Ciudadana*

1. Hasta la entrada en vigor del Estatuto del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Pleno municipal puede establecer en el acuerdo de constitución de dicho órgano su composición y régimen de organización y funcionamiento transitorios, de acuerdo con lo establecido en la presente Carta y, en cuanto no se excepciones expresamente, con las reglas generales de aplicación a los órganos colegiados.

2. En tanto no se constituya el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, los informes y propuestas de los Consejos Sectoriales se remitirán al órgano municipal competente por conducto del órgano a que se refiere el artículo 9 de la presente Carta.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

1. Quedan derogadas aquellas normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Carta y, en particular, las siguientes:

- a) Las *Normas de Participación Ciudadana* o *Estatuto de Participación Ciudadana*, aprobado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 1992.
- b) El *Reglamento para la cesión y uso de locales municipales*, aprobado definitivamente en sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada el 31 de octubre de 2002 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de noviembre de 2002

2. Queda asimismo derogado, en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, el *Estatuto del Defensor del Ciudadano*, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de diciembre de 1996.

Disposición final primera. *Título competencial*

La presente Carta se aprueba al amparo de la autonomía política y administrativa reconocida al Municipio de Tres Cantos por los artículos 137 y 140 de la Constitución Española de 1978 y por los artículos 3, 4 y 6 de la Carta Europea de la Autonomía Local de 1985, y en ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que le corresponden conforme a lo dispuesto en los artículos 4.1, letra a), 22.2, letra d) y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Disposición final segunda. *Comunicación, publicación y entrada en vigor*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la presente Carta se dará traslado de sendas certificaciones del correspondiente acuerdo a la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, y a la Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su recepción, se remitirá para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor el día natural siguiente a la misma.

Tres Cantos, a 22 de junio de 2009.—El alcalde, José Folgado Blanco.

(03/22.744/09)